



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE PLANTAS SOLARES MORATALLA SOLAR (6 MW) ALTAREJO (6 MW).

EXPTE EIA20200018

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12/06/2020 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite a la Dirección General de Medio Ambiente comunicación interior referente a un “Proyecto Plantas Solares Moratalla Solar (6 MW) Altarejo (6 MW)”, adjuntando el documento ambiental, en virtud de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizada ante dicho órgano con fecha 11/07/2019 por .Moratalla Solar SPV, S.L. y Altarejo Solar SPV, S.L.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20200018 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada referente al citado proyecto, por encuadrarse en el artículo 7.2.a de la citada ley, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo y Moratalla Solar SPV, S.L. y Altarejo Solar SPV, S.L. como promotor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe de impacto ambiental.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

*“A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el “Proyecto Plantas Solares Moratalla Solar (6 MW) Altarejo (6 MW)” debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:*





- » *Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.*
- » *Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

*En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben ser asumidas por el promotor”.*

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe de impacto ambiental se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se notificará al órgano sustantivo y al promotor y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia





ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

21/07/2021 13:12:06

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-865e89f1-ea14-f30b-f605-0050569b34e7





## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La información expuesta a continuación, se extrae de la documentación aportada por **promotor** y remitida por el **órgano sustantivo** a la Dirección General de Medio Ambiente, y se destaca lo siguiente:

El proyecto objeto de evaluación, consiste en la instalación de un proyecto la instalación de dos centrales solares fotovoltaicas formadas, cada una de ellas, por 65 inversores con una potencia pico máxima de 80 kW/ud. y una tensión de salida en AC de 400 V, dadas por la instalación, para cada una de ellas, de 21.450 módulos fotovoltaicos de 280 Wp de potencia cada uno. La instalación se realizará con estructura fija inclinada 20°, con ángulo solar de 28°, azimut 0°.

El volcado de la energía producida se realizará a la red de distribución de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U situada en la Subestación Transformadora Lentisco. Es precisa la ejecución de un entronque soterrado de 20 kV de 25 m de longitud para la CSF Altarejo y de 617 m de longitud para CSF Moratalla, desde los respectivos centros de transformación de las nuevas plantas solares hasta una nueva línea aérea prevista para la evacuación de la energía en la ST Lentisco.

**Central solar de Altarejo.** La ubicación de la instalación se encuentra en el paraje Altarejo, en Caravaca de la Cruz, Murcia. En las parcelas 17 y 18 del polígono 20, con las referencias catastrales 30015A020000170000SF y 30015A020000180000SM. El acceso se realizará por las carreteras RM-B36 y/o la RM-715.

La superficie total de las parcelas en las que se ubica la instalación es de 774.525 m<sup>2</sup>, siendo la superficie afectada por las instalaciones de 88.929 m<sup>2</sup>.

**La Central solar fotovoltaica Moratalla.** La ubicación de las instalaciones se encuentra en el PARAJE ALTAREJO, en Caravaca de la Cruz, Murcia. En la parcela 21 del Polígono 20, con la siguiente referencia catastral: 30015A020000210000SM. El acceso se realizará por las carreteras RM-B36 y/o la RM-715.





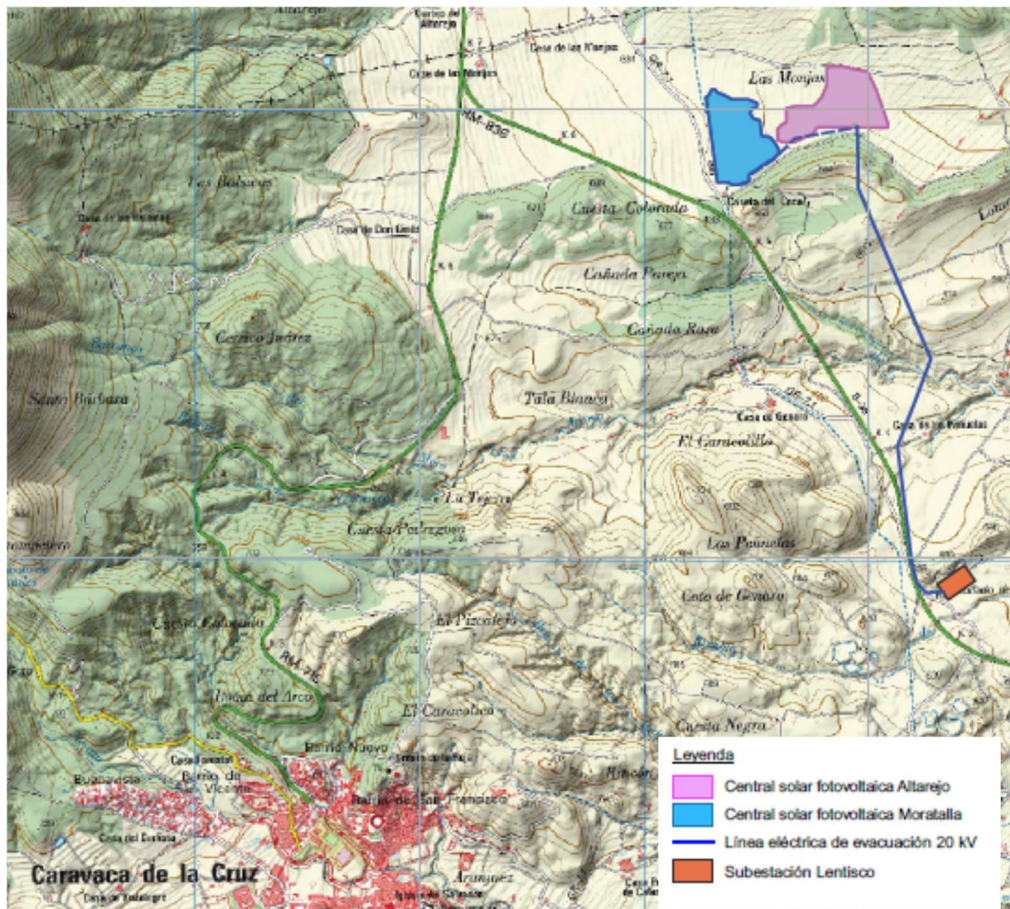


Figura 1 - Situación de las CSF.

La **línea eléctrica de evacuación** objeto del presente proyecto está dimensionada para la tensión nominal de 20 kV, por lo que, queda clasificada en el grupo de tercera categoría. El inicio de línea de evacuación de CSF Altarejo será el centro de seccionamiento anexo al centro de transformación y desde la celda de línea partirá el tramo subterráneo de media tensión, con una longitud de 16 m, hasta llegar a un apoyo 16C-9000 de fin de línea.

Para el transporte desde la CSF Moratalla hasta el otro centro de seccionamiento ubicado en Altarejo para la evacuación de la energía generada por la CSF Moratalla se ha previsto la ejecución de una línea subterránea de 597 m de longitud, que se dirige hacia el este, hasta el otro centro de seccionamiento. Posteriormente, al igual que con la CSF Altarejo, partirá desde la celda de línea, hacia el mismo apoyo que la anterior a través del mismo tramo subterráneo. Desde aquí, la línea pasará a ser aérea, discurriendo durante 2.275 m en dirección sur por el pasillo ocupado por un gasoducto, hasta su llegada a la ST Lentisco, contando con 18 apoyos. Se trata de una línea de tercera categoría que queda en zona "B".

Las parcelas objeto del proyecto se ubican lejos de cualquier espacio natural protegido, encontrándose a unos 17 km al noroeste de la reserva natural ENP00011 "Sotos y Bosques de ribera de Cañaverosa".





## 2. FASE DE CONSULTAS PREVIAS Y RESULTADO EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas y respuestas recibidas en relación con el expediente EIA20200018, se realizaron en base a la información ambiental, expuesta en el documento ambiental y sus revisiones, así como la existente en el Servicio de Información e Integración Ambiental con respecto al proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 46 de la LEA, resultando la información contenida en la siguiente tabla:

CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. D.G. DEL MEDIO NATURAL	F. Acuse	F. Informe
		01/12/2020
<b>Sº DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b>		05/01/2021
<p>En el informe remitido a esta Dirección General, se informa que:</p> <p><i>“Las instalaciones de energías renovables generan emisiones evitadas ya que producen energía eléctrica aportaciones de CO<sub>2</sub> por kWh mucho más reducidas que la media del mix eléctrico actual. Sin embargo, dependiendo de donde se instalan las plantas fotovoltaicas los efectos ambientales pueden ser muy diferentes.</i></p> <p><i>El caso de las plantas fotovoltaicas sobre edificios ya construidos se entiende que es la mejor opción o alternativa desde el punto de vista ambiental, frente a las opciones de instalación sobre el suelo agrícola o natural.</i></p> <p><i>El interés en que se reduzca el consumo de suelo agrícola productivo y en la medida de lo posible se contemple la opción de instalaciones sobre cubiertas de edificios existentes o suelos ya lo señala la ley 21/2013 de evaluación ambiental al someter a evaluación los proyectos que ocupan suelo frente a los que se instalan sobre cubiertas.</i></p> <p><i>Sin embargo, la búsqueda de una alternativa como es la de destinar una parte de la producción solar en las cubiertas de edificios o suelos deteriorados ha de ser, atendiendo a la definición de alternativas que señala la ley 21/2013 viables técnicamente al objeto del proyecto. En este proyecto la producción solar sobre cubiertas de edificios o suelos deteriorados no ha sido contemplada por lo que se entiende que han sido consideradas inviables técnicamente al objeto del proyecto y se descartan como alternativas a contemplar en este procedimiento de evaluación ambiental.</i></p> <p><i>Por otra parte, en cuanto las reservas de carbono, la experiencia en la tramitación de proyectos semejantes ha permitido concluir que superficie de suelo agrícola productivo realmente afectada es pequeña y que la revisión bibliográfica y del conocimiento científico como consecuencia de proyectos concretos sometidos a evaluación ambiental nos lleva a considerar que la cantidad de carbono afectada por una instalación solar fotovoltaica de este tipo (carbono oxidado por movimientos de tierras, alteración y compactación por paso de maquinaria, etc.) es muy reducido.</i></p> <p><i>En consecuencia, considerando que la opción de otras alternativas que no ocupen suelo agrícola son en gran medida inviables técnicamente al objeto del proyecto y que el impacto por destrucción de carbono orgánico del suelo es, a la vista de la nueva revisión bibliográfica, como en la mayoría de las plantas fotovoltaicas poco destacable se informa favorablemente el proyecto tal como se presenta y como medidas correctoras las incluidas en el proyecto y documento ambiental y se propone que en la resolución del Órgano Ambiental se incorpore en relación con el plan de desmantelamiento de las instalaciones la obligación de que la restitución del carbono que en su momento se realice sea como mínimo equivalente al contenido en carbono de los suelos en la situación preoperacional media de 21,18 toneladas de carbono de acuerdo con el visor de contenido en carbono del suelo.”</i></p>		
<b>Sº DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL.</b>		
<b>PRIMER INFORME</b>		12/03/2021





En el informe remitido a esta Dirección General, realiza un análisis de afecciones a la Biodiversidad, en los siguientes términos:

Flora y hábitats de interés comunitario:

*“Según el DA, todos los terrenos destinados a las CSF se ubican sobre cultivos cerealistas, sin afectar a vegetación natural, salvo una pequeña escombrera de la planta solar de Moratalla y en linderos del terreno en los que se conserva vegetación nitrófila de matorral.*

*El trazado de la línea cuenta con 11 apoyos situados sobre zonas de cultivo y el resto (7 apoyos) discurren por la calle del gasoducto en la que la vegetación es muy escasa y degradada, dominada por una comunidad de tomillares y pastizales de especies comunes que en los que no hay presencia de especies de flora protegida por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.*

*Las CSF se encuentran fuera de cualquier polígono de hábitats de interés comunitario. En cuanto a la línea eléctrica de evacuación, siete apoyos (apoyos 2 a 8) se emplazan en los tomillares y pastizales degradados o ausentes por la acción de la servidumbre del gasoducto. Según el DA, la superficie de excavación para los apoyos es muy reducida y estas especies tienen capacidad natural de regeneración por sí mismas.”.*

Tipo	Asociación	Prioridad	Rareza	Valor	Cob- %
4090	309078 <i>Teucrio webbiana</i> - <i>Helianthemum organifolii</i>	no	no raro	B	2
6220	52207B <i>Teucrio pseudochamaepityos</i> - <i>Brachypodium ramosi</i>	sí	no	B	10
6220	522224 <i>Lapiedro martiniezii</i> - <i>Stipetum tenacissimae</i>	-	-	B	40

Tipos de hábitats y asociaciones en el trazado de la línea (según el DA)

Fauna:

*“El DA presenta un amplio listado de especies presentes que son resultado de las observaciones de campo y de documentación publicada por la Dirección General del Medio Natural como de los diversos atlas y libros rojos existentes a nivel regional y nacional. No consta metodología y la realización de censos y muestreos de campo realizados.*

*El grupo de los anfibios está pobremente representado por no existir cuerpos de agua permanentes o temporales. En cuanto a los reptiles, está representada por especies comunes como el lagarto ocelado, lagartija cenicienta y las culebras bastarda y de escalera.*

*En las zonas de matorral y linderos de los cultivos, los mamíferos más abundantes son conejos y liebres que suponen una importante fuente trófica para los depredadores. También se refugian especies omnívoras como el jabalí y carnívoros como el zorro, gineta y comadreja.*

*En cuanto a las aves, de acuerdo con los biotopos presentes en las llanuras cerealistas y cultivos de secano destacan las especies esteparias generalistas como collalbas, tarabillas, terreras, cogujadas, alcaudones, perdices y codornices, además de muchas de las especies más extendidas de cultivos de secano, como jilgueros, pardillos y trigueros. Como especies singulares de gran interés de conservación se pueden citar los alcaravanes. En las áreas de ramblas y taludes nidifican especies como el abejaruco, la carraca, la grajilla y el cernícalo común.*

*En las manchas de pinar y matorral así como en las zonas de cultivos leñosos de secano (almendro y olivo), la diversidad y riqueza de aves es máxima al ser refugio muchas especies. Entre ellas destacan los fringílicos (pinzones, piquituertos, verderones, verdecillos) y los páridos como carboneros y herrerillos. El sotobosque arbustivo cuenta también con especies peculiares, como el chochín y algunas currucas, como la rabilarga y la cabecinegra. Además de estas pequeñas aves, otras especies habituales son los zorzales, palomas torcaces y la tórtola europea. En estas áreas campean rapaces como el águila calzada, la culebrera europea y el busardo ratonero.*

*De los vertebrados, cabe señalar las aves que con especies propias de terrenos de cultivo y zonas abiertas de matorral, incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves: calandria común (*Melanocorypha calandra*), collalba negra (*Oenanthe leucura*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), cogujada montesina (*Galerida**







*theklae), alondra totovía (Lullula arborea), alcaraván común (Burhinus oedicnemus).*  
En la aplicación de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural hay identificados cuatro territorios reproductores de rapaces forestales en las áreas de pinar de pino carrasco, en un radio inferior a tres kilómetros: dos de culebrera europea (*Circaetus gallicus*), uno de busardo ratonero (*Buteo buteo*) y otro de aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*); todas estas especies están incluidos en el Anexo I de la Directiva Aves. No hay identificados áreas de cría de rapaces rupícolas. A unos 8 km se encuentra las zonas más cercanas incluidas en el Plan de Recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 59/2016, de 22 de junio.”.

El informe concluye indicando que la ejecución del proyecto no tendría efectos relevantes sobre la Biodiversidad, los cuales podrían mitigarse teniendo en cuenta las consideraciones y conclusiones detalladas en este apartado, además de las medidas preventivas y compensatorias propuestas en el documento ambiental, en lo que no se contradiga a aquellas. En particular se solicita que se justifique la inviabilidad del soterramiento íntegro de la línea eléctrica.

<b>SEGUNDO INFORME</b>	07/06/2021
------------------------	------------

El informe de fecha 12/03/2021 fue puesto en conocimiento del promotor que aportó nueva documentación de respuesta. Tras analizar la documentación aportada por promotor, el Servicio de Biodiversidad Caza y Pesca Fluvial emite un nuevo informe de fecha 07/06/2021 en el que se concluye que:

*“ Considerando que el proyecto en su conjunto tendría una afección compatible, previéndose medidas preventivas y correctoras adecuadas para los impactos producidos, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto sobre la línea de evacuación:*

*1º. Se informa favorablemente la justificación presentada por el promotor del trazado aéreo de la línea entre los apoyos 1 a 9;*

*2º. Las medidas compensatorias, referidas a la corrección y balizamiento de otras líneas eléctricas en las inmediaciones, son adecuadas a los impactos producidos por la línea aérea de evacuación, debiendo presentar una memoria detallada de las mismas para su aprobación por la Dirección General de Medio Natural.*

*3º. Deberá aportar un proyecto de restauración de los terrenos afectados por los trabajos en la línea de evacuación tanto en aéreo como enterrado, también a incorporar al presupuesto del proyecto con el resto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental (Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).”.*

Las medidas a las que se alude son expuestas en el Anexo de este informe.

<b>Sº PLANIFIC.AREAS PROTEG. Y DEF. MED.NATUR</b>	03/05/2021
---	------------

En informe remitido a esta Dirección General, se expone que:

**“Plantas Solares y LAAT (Vías Pecuarias)**

*En relación con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias se informa que NO tiene afecciones.*

**Plantas Solares (Montes)**

*En relación con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad NO tiene la consideración de terrenos forestal.*

*No obstante, dada la proximidad a superficies forestales es importante que se deje una faja de seguridad (30 metros) entre las instalaciones solares y el terreno forestal para evitar riesgos de incendios forestales.*

*En la ejecución del proyecto deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).*

**LAAT (Montes)**







*La línea eléctrica nace dentro de los Parques Solares y transita enterrada durante 597 metros por terreno agrícolas hasta coincidir con el pasillo limpio de vegetación forestal del gasoducto por donde transita 2.275 metros; por tanto, NO existe inconveniente alguno en su ejecución.*

*En la ejecución de la LAAT tanto en el tramo subterráneo en terrenos agrícolas, por su proximidad a superficies forestales, como en el aéreo se deberán incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).*

*El tramo de la línea eléctrica que coincide con el pasillo del gasoducto y en el caso de que sobrevuele zonas próximas a superficies forestales arboladas deberá proceder a la corta de arbolado, para que éste no entre en contacto con los conductores. La anchura de la faja auxiliar deberá calcularse de acuerdo con lo especificado en el Reglamento del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; ITCLAT 07.”*

<b>D.G. AGRICULT., INDUST. ALIMENT. Y COOPER. AGRAR.</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	01/12/2020	-

No consta respuesta

<b>AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	03/12/2020	

<b>VIVIENDA Y URBANISMO</b>		03/03/2021
-----------------------------	--	------------

En el informe remitido a esta Dirección General, se informa que:

*“1. Las fincas/parcelas donde se solicita la obra/actividad/instalación de “PLANTAS SOLARES”, se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS), encontrándose el uso solicitado dentro de los usos excepcionales (actividades industriales y productivas) según lo establecido en el vigente planeamiento, por lo que, deberá obtener la preceptiva Autorización Excepcional de conformidad con lo establecido en los artículos 101.4 y 104 de la LEY 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*2. La finca/parcela donde se pretende implantar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS (Suelo Urbanizable No Sectorizado General) respecto del vigente PGMO, resultando lo siguiente:*

*Compatibilidad de Usos : CUMPLE*

*Parcela Mínima : CUMPLE*

*Edificabilidad : Según Dirección General de Territorio y Arquitectura*

*Retranqueo a linderos : 7,5 metros*

*Vallado a camino público : 7,5 m desde el eje, sin perjuicio de lo establecido para la protección de vías de comunicación en estas normas.*

*Cesión a camino público : El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7,5 m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.*

*3. Referente a la afección a zona de protección arqueológica, se estará a lo establecido por el vigente planeamiento y en el informe emitido por el Arqueólogo Municipal.*

*4. Referente a la LAMT, se estará a lo establecido por el vigente planeamiento y en el informe emitido por el Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios.*

*5. La parcela donde se pretende ubicar la instalación solicitada (Planta solar en polígono 20 parcelas 17 y 18) se ve afectada por el “gasoducto Almería-Chinchilla (eje transversal), en consecuencia y referente a retranqueos y servidumbres, deberá atenderse a lo establecido por la Dirección General de Industria.*

*6. Una vez obtenida y aportada la autorización descrita en el punto 1 y la declaración de impacto ambiental, se deberá solicitar la preceptiva Licencia de obra/instalaciones, y la actividad con arreglo a lo establecido en el vigente planeamiento y en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. No encontrándose, desde nuestra competencia, efectos significativos sobre el medio*





<i>ambiente.”</i>		
<b>PATRIMONIO HISTÓRICO/ARTÍSTICO</b>	02/02/2021	
<p>El servicio de Patrimonio Histórico / Artístico del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz determina que:</p> <p><i>“3.1 Se consideran suficientes las medidas preventivas y correctoras recogidas en el documento ambiental y adoptadas en lo que respecta a los nuevos yacimientos arqueológicos catalogados.</i></p> <p><i>3.2 No obstante, con fin de preservar la integridad de yacimientos arqueológicos potencialmente existentes, en el apartado 6.1.3 del documento ambiental se recomienda recoger expresamente la necesidad de que los trabajos de explanación estén precedidos de una tanda de sondeos arqueológicos -como ya expresé en el informe arqueológico incorporado al expediente 219693 E- y que durante dichos trabajos se proceda a realizar un seguimiento directo por parte de un técnico arqueólogo autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales.”</i></p>		
<b>OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>	03/03/2021	
<p>En el informe emitido por el Servicio de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se informa que:</p> <p><i>“Visto todo lo anterior, se deduce que la instalación (L.A.M.T.) pretendida es viable desde el punto de vista urbanístico, en tanto en cuanto que el uso previsto se encuentra dentro de los usos permitidos en régimen transitorio para este tipo de suelo, condicionado al cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos y de protección arqueológica mencionados a lo largo del presente informe, y salvando las afecciones y protecciones mencionadas.”</i></p>		
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>N/REF: INF – 22/2021</b>	03/12/2020	11/03/2021
<p>En el informe emitido por la Comisaría de Aguas se informa que:</p> <p><i>“Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Revisada la serie histórica de imágenes aéreas de la zona de actuación y la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponibles en los visores del SNCZI (<a href="http://sig.mapama.es/snczi/">http://sig.mapama.es/snczi/</a>) y de este Organismo (<a href="https://www.chsegura.es/chsic/">https://www.chsegura.es/chsic/</a>), se estima que las plantas solares previstas no afectan a cauce público o a sus zonas de protección, toda vez que la escorrentía que se identifica en el visor de este Organismo y que discurre con dirección oeste – este al norte de la Planta Moratalla Solar y atraviesa la Planta Altarejo Solar se corresponde con una cañada o zona de evacuación preferente de la escorrentía y no con un cauce público.</i></li> </ul> <p><i>A la vista de lo señalado la implantación de ambas plantas solares no requiere de autorización de este Organismo en atención a su ubicación, correspondiendo a las administraciones competentes en materias de urbanismo y ordenación del territorio, así como a aquella competente para aprobar o autorizar la actuación, determinar la idoneidad de su emplazamiento a la vista de los señalado en el párrafo anterior. Más allá de lo anterior y al respecto de las medidas que habrán de adoptarse y considerando que aguas abajo la incidencia de escorrentías puede verse incrementada como consecuencias de la instalación eléctrica prevista, se estima recomendable la adopción de medidas correctoras a fin de laminar la escorrentía y minimizar en lo posible la impermeabilización de superficies a fin de evitar agravar daños y aumentar el riesgo de inundaciones en parcelas situadas aguas abajo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>La documentación disponible no detalla los movimientos de tierras necesarios para la implantación de la actuación, no obstante, los movimientos de tierras que en su caso sean necesarios para la implantación de la instalación objeto de informe deberán tener en consideración lo señalado en el apartado anterior y en cualquier caso deberán mantener el régimen general de escorrentías de la zona de actuación.</i></li> </ul>		

21.07/2021 13:12:06  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-865689CF-ea14-f30b-f605-0050569344e7  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





- En la documentación aportada se indica que existirán puntos de agua localizados para cubrir las necesidades sanitarias del personal que eventualmente se encuentre en las instalaciones. Deberá aclararse el origen del agua con el que se suministrarán estos puntos y, en caso de abastecimiento independiente acreditarse los derechos correspondientes a los caudales a emplear, los cuales deberán ajustarse en términos de volumen, uso y demás características al aprovechamiento que realmente se esté realizando.
- Respecto a la línea de evacuación prevista para la energía generada, ésta produce un cruzamiento con el cauce público del barranco del Moro, en vista de lo cual deberá obtenerse la correspondiente autorización de este Organismo. El cruzamiento previsto deberá observar los criterios que este Organismo exige para la ubicación de los apoyos implicados en el mismo, esto es situarse a una distancia del punto más cercano del cauce afectado, sin que ésta tenga necesariamente que coincidir con el vuelo de la línea, de 25 m o de 1,5 veces la altura libre del apoyo, atendiendo a aquélla menos restrictiva, así como observar el gálibo exigido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”.

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>D.G. BIENES CULTURALES - Sº PATRIMONIO HISTORICO</b>	01/12/2020	21/12/2020

En informe recibido en la D.G. Medio Ambiente se destaca lo siguiente:  
 “1.- En el área del proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que dio como resultado la localización de vestigios de interés arqueológicos. En concreto, se localizaron cuatro sectores con restos arqueológicos en superficie, por lo que esta Dirección General emitió una Resolución con fecha de 13 de diciembre de 2019, por la que se ordenaba que los movimientos de tierra se efectuasen bajo supervisión arqueológica.  
 2.- En la documentación remitida se observa que las áreas de concentración de restos arqueológicos, nombrados Y-1 a Y-4, han quedado excluidos de la planta solar. No obstante, dada la proximidad, se considera necesario que las ejecuciones de los movimientos de tierra se efectúen bajo supervisión arqueológica. Los yacimientos Y-1 e Y-3 deberán ser balizados señalizados sobre el terreno para evitar afecciones involuntarias o accidentales durante la ejecución de las obras.”.

<b>CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>D.G. TERRITORIO Y ARQUITECTURA</b>	01/12/2020	22/03/2021

En el informe OT-127/2020, emitido por Servicio de Ordenación del Territorio, se concluye que:  
 “Un tramo de la línea eléctrica discurre muy próxima a la carretera regional de segundo nivel RM-B36, por lo que requiere la autorización previa de la Dirección General de Carreteras de la CARM.  
 Los estudios de paisaje presentados al trámite de autorización excepcional de interés público que tramita este centro directivo (SNU 17/2020 y SNU 19/2020) pueden consultarse en los enlaces a los códigos de verificación que se citan en el presente informe. Dichos estudios de paisaje se consideran suficientes, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización de los proyectos”.

<b>D.G. CARRETERAS</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	04/12/2020	15/04/2021

En el informe emitido por el Servicio de Explotación y Seguridad Vial se indica que:  
 “ La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras de titularidad autonómica se considera admisible.  
 Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de la carretera RM-B36 al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.





*En relación con los accesos a la instalación y previamente a la solicitud de autorización deberá solicitar a esta Dirección General un Estudio de Viabilidad de dichos accesos con el fin de constatar el cumplimiento de la Norma 3.1 IC Trazado de Carreteras.*

*Finalmente, el proyecto que presente para su autorización deberá incluir:*

- Un estudio Hidrológico de la zona, contemplando la afección a la carretera de las aguas de escorrentía una vez realizada la transformación sobre el terreno que la planta solar exigirá*
- Un estudio de tráfico pesado originado por las obras y su incidencia en aquellas carreteras autonómicas que verán incrementado el mismo debido a la construcción de la instalación. “.*

<b>CONSEJERÍA DE SALUD</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES</b>	17/12/2020	02/02/2021

En el informe del Servicio de Sanidad Ambiental, se indica que:

*“Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto:*

**1. Aguas de consumo humano**

*En algunos planos se observa una mínima superposición entre la parcela de la planta fotovoltaica “Moratalla Solar” en su extremo oeste y el canal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. No deben verse comprometidos el suministro y la calidad del agua de consumo humano que se distribuye por dicho canal, debiendo contar, en caso de que sea necesario, con el visto bueno o con los requerimientos que efectúe el citado organismo autónomo.*

**2. Aguas residuales**

*Se indica que las aguas residuales producidas en la fase de construcción se almacenarán adecuadamente y recibirán un tratamiento según normativa, pero no se especifica de qué tratamiento se trata. Además, las aguas residuales generadas durante el funcionamiento de las centrales deberán ser igualmente gestionadas de manera adecuada.*

**3. Prevención y control de la legionelosis**

*Se indica que durante la fase de funcionamiento se llevarán a cabo medidas encaminadas a evitar la producción de polvo, llevándose a cabo la aplicación de cuantos riegos sean necesarios. Tanto en este caso como en el caso de que se realicen riegos durante la fase de construcción, debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilizan agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*

**4. Generación de campos electromagnéticos**

*En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).*

**5. Uso de sustancias químicas peligrosas**

*Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).”.*

<b>ANSE</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
No consta respuesta	09/12/2020	-

<b>ASOCIACIÓN CARALLUMA</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
No consta respuesta	03/12/2020	-

21.07/2021 13:12:06  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86568f4c-ea14-f30b-f605-0050569b34e7







<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	09/12/2020	-
No consta respuesta		
<b>CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b> <b>D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	01/12/2020	17/06/2021
En el informe del Sº de Protección Civil remitido a esta Dirección General, se informa que:		
<u>Riesgo incendio forestal.</u>		
<i>"La parcela se encuentra afectada por proximidad a zonas de masa forestales por lo que tiene Alto riesgo de afectación por incendio forestal. "</i>		
<u>Riesgo Sísmico.</u>		
<i>"La parcela se encuentra en una zona clasificada de riesgo sísmico Medio según el Plan de Emergencia por Riesgos Sísmicos SISMIMUR, siendo la aceleración máxima esperada en la zona más desfavorable incluyendo el efecto suelo (PGA) de 0.18 a 0.22 y en roca de 0.16 a 0.18."</i>		
El informe concluye indicando que:		
<i>" ... desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia de incendios forestales, la parcela tiene un riesgo ALTO de incendio forestal, se encuentra rodeada por una zona de riesgos de incendio forestal, por lo deberá elaborar un Plan de Autoprotección frente a incendios forestales que deberá incorporarse al Plan de Emergencia Municipal a efectos de protección a este riesgo. Igualmente la parcela tiene, según el Plan de Emergencia de riesgos Sísmicos SISMIMUR existe un riesgo medio de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca significativos. También la parcela se sitúa en zona de riesgo por accidentes de transporte de mercancías peligrosas, tanto por ferrocarril como por carretera.</i>		
<i>Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <a href="http://www.112rm.com/dqsce/visor/">http://www.112rm.com/dqsce/visor/</a></i>		
<i>Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web <a href="http://www.112rm.com/dqsce/planes/index2.html">http://www.112rm.com/dqsce/planes/index2.html</a>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir."</i>		

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:	
CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.	No presenta dimensión o diseño que justifiquen sometimiento a EIA Ordinaria. Los Organismos consultados no han informado de lo contrario.
La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.	El DA ambiental no indica la coexistencia de otros CSF en la zona de actuación, ni los informes emitidos por los organismos consultados, solo el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (Ref.INF20210031), hace referencia <i>"...en el DA no queda reflejado un análisis territorial de afecciones por proyectos</i>





	<i>en el entorno que puedan provocar efectos sinérgicos y acumulativos sobre la biodiversidad...”</i>
La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.	No presenta un uso de recursos naturales significativo y no tendrá efectos negativos sobre valores naturales.
La generación de residuos.	Resulta poco probable la generación de cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos en función de las características del proyecto.
La contaminación y otras perturbaciones.	Las características del proyecto hacen poco probable la contaminación o perturbaciones que puedan afectar a las personas y/o el medio ambiente, en función de las características del proyecto.
Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.	No se han detectado vulnerabilidades frente a riesgos graves. Es probable la existencia de zonas inundables no contempladas en el SNCZI. El diseño deberá tenerlas en cuenta. Por otro lado, durante la vida útil de la instalación se contribuye a la mitigación del cambio climático.
Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).	El proyecto por sus características, no presenta riesgos para la salud humana en cuanto a contaminación del agua y aire, que únicamente se darían en la fase de construcción, según se extrae de informe de D.G. Salud Pública y adicciones.
2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:	
El uso presente y aprobado del suelo.	El uso cambiará, temporalmente, de agrícola-productivo a improductivo, para albergar la CSF. Posteriormente a la vida útil de la CSF podrá volver al uso original.
La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).	El tipo de terreno afectado es abundante en la zona y la perturbación generada es reversible.
La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:	
1. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.	La zona de estudio no afecta a cauce público o a sus zonas de protección. Los Organismos Competentes no informan de lo contrario.
2. Zonas costeras y medio marino.	La zona de estudio está situada en el interior de la Provincia de Murcia, dista aproximadamente unos 95 km al punto costero más próximo.
3. Áreas de montaña y de bosque.	Del informe del Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural se extrae que: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las Plantas Solares y LAAT no tiene afecciones por Vías Pecuarias</li> </ul>





	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La ubicación de las Plantas Solares no tiene la consideración de terrenos forestal</li> <li>▪ No existe inconveniente alguno en la ejecución de la LAAT</li> </ul>
4. Reservas naturales y parques.	No hay ninguna afección a reservas o parques naturales, según se extrae de informes de Organismos Competentes.
5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.	No hay afección a ninguna superficie incluida en la red de espacios de la Red Natura 2000 o espacios protegidos de la región de Murcia. El más cercano está a unos 17 km al noreste la reserva natural ENP000011 Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa. A una distancia de 1,2 km se encuentra el LIC ES6200019 Sierra del Gavilán, declarado como Zona de Especial Conservación. De los informes de los Organismos competentes, no se extrae ningún condicionante referente a estos espacios ni lugares.
6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.	En el ámbito del proyecto, no se aprecia incumplimiento en lo que a calidad medioambiental se refiere.
7. Áreas de gran densidad demográfica.	El municipio de la zona de estudio, desde el punto de vista espacial, se caracteriza por una baja densidad de población.
8. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.	En el área de estudio se localizaron vestigios de interés arqueológico, en concreto, se localizaron cuatro sectores con restos arqueológicos en superficie, por lo que la D.G. de Bienes Culturales ordena a que los movimientos de tierra se efectúen bajo supervisión arqueológica. No obstante, la misma dirección verifica que las áreas de concentración de restos arqueológicos, han quedado excluidos de la planta solar.
9. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.	
10. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.	Los impactos sobre la hidrología se generan en su mayor parte en la fase de construcción y se traducen, en términos generales, en la contaminación que se podría producir por el incremento de sólidos en suspensión en los cursos superficiales durante la fase de obras. En base a lo informado por Organismos Competentes. La CHS considera que aguas abajo la incidencia de escorrentías puede verse incrementada como consecuencias de la instalación eléctrica prevista.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:	
a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).	La magnitud de los impactos es baja, y el alcance espacial reducido al área de la CSF.
b) La naturaleza del impacto.	Los impactos detectados son no significativos, considerando las medidas correctoras y el PVA resultantes del procedimiento de





	evaluación.
c) El carácter transfronterizo del impacto.	No aplica. No hay efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado/Provincia.
d) La intensidad y complejidad del impacto.	La intensidad de los impactos es baja, y su evaluación no presenta alta complejidad.
e) La probabilidad del impacto.	La probabilidad de los impactos detectados es conocida. No siendo probables impactos adicionales no contemplados.
f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.	La duración y reversibilidad de los impactos ha sido evaluado, considerándose el proyecto compatible con el medio ambiente.
g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.	El principal efecto esperado vendrá determinado por la intrusión visual de los módulos solares en el paisaje, apreciando los observadores potenciales todo como una sola unidad. Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que exista acumulación del impacto con impactos de otros proyectos.
h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.	Es posible reducir los impactos aplicando las medidas correctoras y el PVA derivados del proceso de evaluación.

21/07/2021 13:12:06

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-865e89cf-ea14-f30b-6050-0050569b34e7







## ANEXO I

### MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR LO QUE, DE OTRO MODO, PODRÍAN HABER SIDO EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos,





desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

## B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

6. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
7. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
9. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
10. Las actividades generadoras de polvo, tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
11. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
13. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
14. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





16. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.

### **C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.**

17. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
18. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
19. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
20. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación de la bóveda celeste.
21. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
22. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

### **D) SALUD PÚBLICA**

23. Se debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
24. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.





25. En caso de existencia de aseos/vestuarios y otras instalaciones necesarias, en las distintas fases del proyecto, que constituyan una fuente generadora de aguas residuales, se indicará el sistema de tratamiento y gestión de las mismas.
26. En caso de necesidad de instalación de depósito de agua, para consumo humano, la instalación debe cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
27. El informe del Servicio de Sanidad Ambiental de la D.G. de Salud Pública y Adicciones indica que en algunos planos se observa una mínima superposición entre la parcela de la planta fotovoltaica "Moratalla Solar" en su extremo oeste y el canal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. No deben verse comprometidos el suministro y la calidad del agua de consumo humano que se distribuye por dicho canal, debiendo contar, en caso de que sea necesario, con el visto bueno o con los requerimientos que efectúe el citado organismo autónomo.
28. Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
29. En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).
30. Si se contempla el riego periódico para control de polvo, se indica que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

## E) PATRIMONIO NATURAL.

31. Se ejecutará la pantalla vegetal que el DA recoge como posibilidad, a lo largo del vallado, con especies autóctonas, para aumentar la conectividad del territorio. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero, con el fin de que las plantas utilizadas se encuentren en parada vegetativa, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas.







32. En lo referente a la flora y hábitats, se deberá tener en cuenta la no afección a flora protegida y estar a lo dispuesto en la normativa de protección de flora protegida y hábitats de interés comunitario, en particular, el Decreto 50/2003, de 30 de mayo. Cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del mencionado Decreto, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece su artículo 5. En todo caso durante las labores de replanteo y cimentación de los apoyos se procederá a un estudio del emplazamiento de detalle, teniendo en cuenta como criterio básico el tratar de afectar al mínimo número de plantas. No siendo necesaria la apertura de ningún nuevo acceso, las zonas de acopio de materiales, parques de maquinaria e infraestructuras anejas se dispondrán fuera de zonas de vegetación natural, y fuera de zonas de influencia directa de arroyos, ramblas y vaguadas.

Cuando no interfiera con el funcionamiento de los paneles solares, se permitirá el desarrollo de la vegetación espontánea bajo los seguidores, y en caso necesario se fomentará esta vegetación mediante siembras o plantación con ejemplares de especies propias de los hábitats de la zona.

33. En todo caso durante las labores de replanteo y cimentación de los apoyos se procederá a un estudio del emplazamiento de detalle, teniendo en cuenta como criterio básico el tratar de afectar al mínimo número de plantas.
34. En cuanto a la fauna, se considera imprescindible realizar una prospección el terreno antes de la ejecución del proyecto, por personal cualificado y con una metodología adecuada para la detección de las diferentes especies que pudieran estar usando el territorio, con el objetivo de evitar determinadas zonas, el establecimiento de áreas de amortiguación y/o la calendarización de los trabajos para no interferir con estas especies. Posteriormente, la fase de construcción deberá estar programada temporalmente para no trabajar durante la época de reproducción de las especies detectadas. Las superficies establecidas para la exclusión de los trabajos en época reproductora, en su caso, se comunicarán lo antes posible a la Dirección General del Medio Natural, al igual que la no detección de comportamiento reproductor y, por tanto, la no programación temporal.
35. Las zanjas para canalizaciones y cableados contarán con sistemas que eviten la caída de animales terrestres y/o faciliten la salida de animales que accidentalmente caigan en ellas. En caso de detectar algún ejemplar de alguna especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante los desbroces o movimientos de tierra o atrapado en zanjas, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Centro de Coordinación Forestal, CECOFOR, teléfono 968177500; correo electrónico: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo, pero con características ambientales adecuadas.
36. El vallado de las instalaciones será de tipo cinegético, de forma que sea permeable a la fauna para evitar en lo posible el fraccionamiento de hábitats. En ningún caso se utilizará alambre de espino en el vallado. En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el promotor estará obligado a comunicar a la Dirección General con competencia en Medio





Natural los casos de accidente por colisión de la avifauna de la zona contra la valla, en caso de producirse, a fin de que puedan tomarse las medidas correctoras oportunas.

37. La línea aérea, deberá cumplir con lo dispuesto el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. Para evitar el impacto por colisión se balizará la línea mediante la colocación de espirales salvapájaros, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión.
38. Como medida compensatoria se deberán corregir, al menos, tantos apoyos en otras líneas aéreas de las inmediaciones (llegando al consecuente acuerdo con el titular de las mismas), como apoyos sea necesario ejecutar en el actual proyecto. Se dará prioridad a las líneas eléctricas que estén sin corregir dentro del ámbito de aplicación de medidas de protección por colisión y electrocución de avifauna. Para llevar a cabo esta medida, se presentará una memoria de actuación a la Dirección General del Medio Natural que contenga una propuesta de apoyos para su corrección, que deberá contener más apoyos de los estrictamente obligatorios, de forma que esta Dirección General pueda decidir cuáles serían los más apropiados abordar en ese momento, dados los datos con los que se cuente sobre mortalidad. La memoria deberá contener, aparte de los acuerdos y la documentación técnica necesaria, documentación gráfica de los apoyos propuestos, así como la georreferenciación de los mismos en archivo digital independiente, en formato SIG abierto y de uso común, definido en el sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM referida al huso 30 N.
39. Se cumplirá con lo establecido en la normativa para la incidencia por contaminación lumínica y por la posible afección a los movimientos de aves con actividad nocturna.
40. Dada la proximidad a superficies forestales es importante que se deje una faja de seguridad (30 metros) entre las instalaciones solares y el terreno forestal para evitar riesgos de incendios forestales.
41. En la ejecución del proyecto deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).
42. El tramo de la línea eléctrica que coindice con el pasillo del gasoducto y en el caso de que sobrevuele zonas próximas a superficies forestales arboladas deberá proceder a la corta de arbolado, para que éste no entre en contacto con los conductores. La anchura de la faja auxiliar deberá calcularse de acuerdo con lo especificado en el Reglamento del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; ITCLAT 07.
43. Deberá aportar un proyecto de restauración de los terrenos afectados por los trabajos en la línea de evacuación tanto en aéreo como enterrado, también a incorporar al presupuesto del proyecto con el resto de la medidas preventivas, correctoras y compensatorias con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado





específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental previamente a la autorización del proyecto por el órgano sustantivo, (Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

## F) RESIDUOS

44. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
45. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
46. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
47. En fase de construcción, los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
48. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
49. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
50. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser Reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
51. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.





52. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
53. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
54. En la fase de explotación, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
55. Por tanto, todos los residuos generados, durante la explotación, serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso– serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
56. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - » Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - » La viabilidad técnica y económica.
  - » Protección de los recursos.
  - » El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
57. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
58. Todas las aguas residuales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase funcionamiento), serán vertidos bien a recintos estancos químicos o con filtro ecológico, y en caso de otras condiciones de vertido disponer de las autorizaciones pertinentes.





59. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
60. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
61. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
62. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
63. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
64. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
65. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
66. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
67. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
68. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.







## G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

69. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.
70. El desbroce de la zona ocupada se realizará de forma mecánica o manual, en ningún caso con tratamientos químicos.
71. El desbroce comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores cualquier material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 15 cm. Se hará una posterior nivelación, quedando el terreno con una pendiente mínima.
72. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
73. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras proyectadas.
74. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a la actuación.
75. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
76. En fase de ejecución y explotación se adoptarán medidas para favorecer la infiltración del agua de lluvia al terreno y la recarga del acuífero, impermeabilizando la superficie estrictamente necesaria para el funcionamiento de la instalación.
77. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
78. Se considera que aguas abajo la incidencia de escorrentías puede verse incrementada como consecuencias de la instalación eléctrica prevista, se estima recomendable la adopción de medidas correctoras a fin de laminar la escorrentía y minimizar en lo posible la impermeabilización de superficies a fin de evitar agravar daños y aumentar el riesgo de inundaciones en parcelas situadas aguas abajo.
79. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
80. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
81. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).





82. En la documentación aportada se indica que existirán puntos de agua localizados para cubrir las necesidades sanitarias del personal que eventualmente se encuentre en las instalaciones. Con anterioridad a la autorización del proyecto por el órgano sustantivo, deberá aclararse el origen del agua con el que se suministrarán estos puntos y, en caso de abastecimiento independiente acreditarse los derechos correspondientes a los caudales a emplear, los cuales deberán ajustarse en términos de volumen, uso y demás características al aprovechamiento que realmente se esté realizando.
83. Respecto a la línea de evacuación prevista para la energía generada, ésta produce un cruzamiento con el cauce público del barranco del Moro, en vista de lo cual deberá obtenerse la correspondiente autorización de este Organismo. El cruzamiento previsto deberá observar los criterios que este Organismo exige para la ubicación de los apoyos implicados en el mismo, esto es situarse a una distancia del punto más cercano del cauce afectado, sin que ésta tenga necesariamente que coincidir con el vuelo de la línea, de 25 m. o de 1,5 veces la altura libre del apoyo, atendiendo a aquélla menos restrictiva, así como observar el gálibo exigido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
84. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
85. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
86. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
87. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas se procederá a su desmantelamiento, previsto en el proyecto de las mismas, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales, suelo agrícola.
88. El objetivo de la restitución de suelo agrícola, es devolver al sustrato las características iniciales (o lo más similares posibles) para su posterior uso como terreno de cultivo.
89. Tras la realización de un análisis de nutrientes minerales del suelo y de materia orgánica, se procederá en caso necesario a los abonados y enmiendas precisas para alcanzar los niveles mínimos para el uso agrícola.





## H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

90. En relación con el plan de desmantelamiento de las instalaciones la restitución del carbono que en su momento se realice, deberá ser como mínimo equivalente al contenido en carbono de los suelos en la situación preoperacional media de 21,18 toneladas de carbono de acuerdo con el visor de contenido en carbono del suelo.

## I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

91. Las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, se incorporarán al proyecto con anterioridad a su autorización.
92. Como medida correctora y de integración paisajística, se ejecutará la pantalla vegetal que el D.A. recoge como posibilidad, a lo largo del vallado, con especies autóctonas, para aumentar la conectividad del territorio. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero, con el fin de que las plantas utilizadas se encuentren en parada vegetativa, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas.

## J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

93. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
94. Dada la proximidad de las áreas arqueológicas nombrados Y-1 a Y-4, se considera necesario que las ejecuciones de los movimientos de tierra se efectúen bajo supervisión arqueológica. Los yacimientos Y-1 e Y-3 deberán ser balizados señalizados sobre el terreno para evitar afecciones involuntarias o accidentales durante la ejecución de las obras.
95. El Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de la carretera RM-B36 al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a





la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

En relación con los accesos a la instalación y previamente a la solicitud de autorización deberá solicitar a la Dirección General de Carreteras un Estudio de Viabilidad de dichos accesos con el fin de constatar el cumplimiento de la Norma 3.1 IC Trazado de Carreteras.

Finalmente, el proyecto que presente para su autorización deberá incluir:

- Un estudio Hidrológico de la zona, contemplando la afección a la carretera de las aguas de escorrentía una vez realizada la transformación sobre el terreno que la planta solar exigirá
- Un estudio de tráfico pesado originado por las obras y su incidencia en aquellas carreteras autonómicas que verán incrementado el mismo debido a la construcción de la instalación.

#### **K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

96. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
97. En su caso, deberá cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, respecto a los planes de autoprotección recogidos en el Anexo II de la directriz.

#### **L) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.**

98. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental, en sus modificaciones, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.

El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.





El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

99. El Programa de Vigilancia Ambiental, dentro del seguimiento que el titular de la línea tiene obligación de realizar y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 89/2012, de 28 de junio. Así mismo, se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectar cadáveres o aves heridas por accidentes en la línea eléctrica, se deberá poner en conocimiento inmediato al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) -teléfono 968177500; correo electrónico: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)- para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.
100. En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el promotor estará obligado a comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los casos de accidente por colisión de la avifauna de la zona contra la valla, en caso de producirse, a fin de que puedan tomarse las medidas correctoras oportunas.

21/07/2021 13:12:06

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-865e89cf-ea14-f30b-f605-0050569b34e7

